



**RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Dirección:** Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia  
**Correo:** [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono:** 8986868 Ext. 2083

**Proceso** : **REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL**  
**Demandante** : **WILDE ALVARADO PEÑA**  
**Titular Acto Jurídico** : **LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ**  
**Titular Acto Jurídico** : **ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ**  
  
**Radicación** : **760013110008-2023-00322-00**  
**Auto Interlocutorio** : **2071**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

La apoderada del demandante informa en memorial presentado el pasado 28 de septiembre, dos posibles direcciones y un número telefónico donde pueden ser localizados los titulares de los actos jurídicos, sin embargo, el 31 de octubre siguiente presenta nuevo memorial donde solicita oficiar a EMSANAR para que informe ubicación y sitio de trabajo de los titulares de los actos jurídicos, deduciendo el despacho que en las direcciones informadas no residen estas personas.

La solicitud anterior resulta improcedente por haber cumplido las gestiones necesarias o haber elevado petición para obtenerla tal información ante la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78-10 y 173 del CGP.

El presente trámite se apoya en la confianza que debe demostrar el demandante con los titulares de los actos jurídicos para cumplir las funciones que el desarrollo de la autonomía y ejercicio de la capacidad de aquellos requieren, resultando incomprensible que a la fecha no se tenga certeza de su lugar de residencia, información indispensable para la valoración de apoyos, el informe de trabajo

social, el recodo de las pruebas que den cuenta del tipo de relación que el demandante tiene con los titulares de los actos jurídicos y la viabilidad de las pretensiones demandadas; por lo que se requerirá nuevamente para que suministre tal información que permita la continuidad del proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 1175 del 12 de julio de 2023 prestando la colaboración necesaria para el desplazamiento desde el despacho de la trabajadora social al lugar de residencia de aquellos, una vez se tenga certeza de esta información.

Se observa igualmente que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 de la providencia admisoria de la demanda, esto es, no se ha aportado la valoración de apoyos de los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ, ni se ha informado el nombre de los parientes cercanos de los precitados, siendo cuestionable para este juzgado pretender la designación de apoyo de quienes no conoce siquiera el paradero o su lugar de residencia.

Para cumplimiento de los anterior, se requerirá al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de oficiar a EMSANNAR, por cuanto no se adoso a la demanda prueba sumaria alguna que demuestre haber solicitado a dicha entidad la solicitud de ubicación y lugar de trabajo de ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 03, 04 y 06 del auto interlocutorio No. 1175 del 12 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

proveído, una vez se tenga certeza del lugar de residencia de los titulares de los apoyos jurídicos solicitados.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplirse lo anteriormente ordenado en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ccb3059a6b8e454e808e8e527058144feaf6708b3b8b38670753087e37c93e

Documento generado en 27/11/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>